



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DICTAMEN NÚMERO 206

EN LO GENERAL. SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 4 ABSTENCIONES: Ø
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 206 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. **LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
4	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 206

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024**, presentada por la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., mediante oficio número PM-XXIV-468-2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 8 de noviembre de 2023. Asimismo, fue turnado el "Adendum a Exposición de Motivos, Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024", remitido por el C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número IN-CAB/2652/2023 recibido el día 27 de noviembre de 2023 y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2023.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con los Artículos 61, en correlación con los Artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

QUINTO. - Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, celebrada el 8 de noviembre de 2023, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO. - Que con fecha 13 de noviembre de 2023, mediante oficio no. PM-XXIV-468-2023, la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Tijuana, todos para el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMO. - Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada en fecha 25 de noviembre de 2023, se aprobó por mayoría de

M

Handwritten marks and signatures on the right margin.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

votos, *“ADENDUM A EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, INICIATIVA A LEY DE INGRESOS, DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, TODOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024”*.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2024, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023, Comparativo de Ley de Ingresos 2023 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2023 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal del 2024, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 27 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del Municipio de Tijuana, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO. - Que esta Comisión estima procedente que los Títulos y Capítulos que integran la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, atiendan lo establecido en el Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de diciembre de 2009.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO PRIMERO. - Que, además, esta Comisión estima procedente que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, no contenga el requisito de “*Certificado de No Adeudo de Contribuciones Municipales*” que se contempla en la Ley de Ingresos vigente para esta municipalidad; toda vez que este certificado no tiene fines recaudatorios.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión estima procedente que respecto del Impuesto Predial, en el Artículo 4, tercer párrafo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, al igual que en la Ley de Ingresos vigente para esta municipalidad, se continúe contemplando con un 50% la tasa del valor catastral unitario de construcción de los inmuebles sobre los cuales se causa este impuesto; toda vez que se encuentra acorde con lo dispuesto en los Artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Asimismo, esta Comisión considera viable que en la fracción I del Artículo 4 de la Iniciativa, se establezca como tasa general aplicable a todos los predios ubicados dentro del municipio de Tijuana el 4.29 al millar.

DÉCIMO TERCERO.- Que aunado a lo anterior, esta Comisión estima viable que en el Artículo 7 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, se prevea un descuento en el pago anual del Impuesto Predial que se realice en una sola exhibición, a razón del 12% (doce por ciento) durante el mes de enero, 10% (diez por ciento) durante el mes de febrero y un 5% (cinco por ciento) durante el mes de marzo, así como el beneficio adicional de una exención del 3% (tres por ciento) para aquellos contribuyentes que realicen este pago por medios electrónicos a través del portal de internet del Municipio.

DÉCIMO CUARTO. - Que en el Artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, referente al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se propone que el pago del impuesto se calcule aplicando la tarifa que a continuación se muestra, sobre la base gravable que se determine de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California:

TARIFA				
Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa marginal sobre excedente límite inferior
1	0.01	800,000.00	-	1.500%
2	800,000.01	1,600,000.00	12,000.00	2.000%
3	1,600,000.01	2,600,000.00	28,000.00	2.500%

[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4	2,600,000.01	3,800,000.00	53,000.00	3.000%
5	3,800,000.01	5,200,000.00	89,000.00	3.500%
6	5,200,000.01	6,800,000.00	138,000.00	4.000%
7	6,800,000.01	En adelante	202,000.00	4.500%

Que aunado a lo anterior, en el citado Artículo 8 se propone establecer que para determinar la base deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y, el importe de dicha operación más la sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional del 0.4%, será el impuesto sobre adquisición de inmuebles a pagar; lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$((BI-LI) * T) + CF + ST = \text{Impuesto sobre adquisición de inmuebles a pagar}$$

En donde:

- BI= Base del Impuesto
- LI= Límite Inferior correspondiente
- T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente
- CF= Cuota Fija correspondiente
- ST= Sobretasa

Que al respecto, esta Comisión considera viable la propuesta legislativa que para el Municipio de Tijuana, Baja California se formula desde el ejercicio fiscal del 2021, en relación al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tesis Jurisprudencial con núm. de registro: 2007586, ha determinado que una Ley de Hacienda Municipal y una Ley de Ingresos Municipal, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local, por ende, el hecho de que se establezcan tarifas distintas, no genera una contradicción, si existe dentro de los artículos de la ley de ingresos, la mención de que la ley de hacienda quedó derogada para el Municipio correspondiente; supuesto que se prevé en los párrafos tercero y cuarto del propio Artículo 8 de la Iniciativa. Asimismo, la SCJN en Tesis Jurisprudencial con núm. de registro: 2007584, ha definido que establecer una tarifa progresiva para el cobro de impuestos, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además de que cada segmentación está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente; por lo que, la utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

M

Handwritten marks and signatures on the right margin.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO QUINTO.- Que en relación a la sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional del 0.4%, que se propone aplicar al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles en el Artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, esta Comisión considera viable, toda vez que la misma no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, como lo es el citado impuesto, sino que solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias, lo cual es congruente con lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió en la contradicción de tesis 114/2013. Asimismo, los recursos obtenidos por dicha sobretasa se destinarán a los conceptos que le otorgan su denominación, siendo el *“Fomento Deportivo y Educacional”*, toda vez que en la exposición de motivos del Adendum a la iniciativa se indica que se destinarán *“a la construcción y mantenimiento de centros de bienestar y desarrollo social, áreas o unidades deportivas, programas deportivos y educacionales.”* Además, se estima que la exposición de motivos que se contiene en el Adendum a la Iniciativa indicado en el considerando séptimo de este dictamen, es acorde con lo establecido en las jurisprudencias 1a./J. 46/2005, 2a./J. 126/2013 y Tesis XXII.3o.1 A (10a.), mismas que señalan que el legislador está constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional o sobretasa, pero ello debe responder a fines extrafiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de justificarlos expresamente, mediante argumentos o razones suficientes en la exposición de motivos, en los dictámenes o en la misma ley. Dicha exposición de motivos señala lo siguiente:

“En el ARTÍCULO 8, relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se prevé la aplicación de sobretasa adicional a la tarifa prevista para este impuesto, siendo la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, del 0.4% sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

De esta sobretasa se comenta que el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, es por ello, que se hace necesario crear mecanismos adecuados para cumplir con esta disposición constitucional, protegiendo así los derechos humanos y sus garantías.

Los derechos humanos relativos a la educación y la práctica de deporte, consagrados en los artículos 3 y 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos fundamentales de los gobernados, lo cual hace imperante que cualquier Ente Público implemente mecanismos económicos eficientes para cumplir con esta obligación constitucional.

En base a lo anterior, se considera necesario dotar al municipio de Tijuana, Baja California, de ingresos tributarios locales, que sean suficientes para cumplir con las necesidades

M

Handwritten marks on the right margin, including a large blue checkmark and several scribbles.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

constitucionales que le son propias, como lo son la educación y la práctica de deporte de sus habitantes.

Es de señalar que estos derechos humanos a cargo del Municipio, se consideran de mayor relevancia, toda vez que siendo este el órgano de gobierno con mayor contacto directo con la ciudadanía, es a quien le corresponde garantizar su cumplimiento, más aún cuando fomentan la formación y desarrollo humano de sus habitantes y del Estado mismo, al otórgales la oportunidad de tener una vida digna, productiva, saludable y enérgica, ocupando su mente en actividades recreativas y deportivas, que a la vez inculcan nuevos valores y permite alejarlos del vandalismo y pensamientos negativos.

Es por lo anterior, que el Municipio de Tijuana requiere continuar trabajando para favorecer las oportunidades de sus habitantes, que permitan incrementar su nivel educativo y deportivo, a través de diversos mecanismos que le permitan recaudar recursos para dar cabal cumplimiento a los objetivos en estas materias.

Por lo expuesto, dado la importancia y las amplias necesidades para llegar a atender los requerimientos de los gobernados, en materia de educación y deporte, se propone la inclusión de la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, de tal forma que permitirá que los recursos que se recauden por dicho concepto se destinen a la construcción y mantenimiento de centros de bienestar y desarrollo social, áreas o unidades deportivas, programas deportivos y educacionales.

Es de precisar, que las "sobre tasas", son aquellas que recaen sobre alguno de los tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico. Asimismo, es importante destacar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis 1a./J. 46/2005, ha emitido jurisprudencia en materia Administrativa, respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de creación de contribuciones cuando se persiguen fines extra-fiscales. Dentro de la citada tesis, la Corte determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas, mismos que se exponen a continuación, a efecto de justificar la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional:

1. Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva.

En el presente caso, la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional recaerá sobre el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en el Artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, por lo cual se propone su inclusión en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024. Además, los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán para fomento educacional, y deportivo; lo que es congruente con el principio de eficiencia impositiva, además de que existen elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad.

JM

Handwritten marks and signatures on the right margin.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2. Se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costos de gestión.

La sobretasa en cita, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior, la Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional que recaerá en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, respeta así el principio de la eficacia tributaria.

3. Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un doble porcentaje a la base imponible, por lo que debe tener como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica. En el presente caso, la Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional no afecta los elementos esenciales del impuesto primario, y no existe la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobretasa, será destinado específicamente para fomento educacional y deportivo.

4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.

La elección de la contribución sobre la cual se aplicará la tasa adicional, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles previsto por la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, estarán obligados a pagar un porcentaje extra, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de ambas cargas tributarias.

Por lo anterior, se considera importante dotar al Municipio de Tijuana, Baja California, de los ingresos tributarios suficientes para cumplir con la necesidad constitucional que le es propia, especialmente en educación y deporte."

Handwritten signature

Handwritten marks and signatures on the right margin



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO SEXTO. - Que esta Comisión estima viable que el Artículo 10, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, referente al Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos y Centros de Diversión, se contemple una tasa del 6%, en el cobro del precio de admisión o sobre el derecho de entrada; así mismo en funciones de obra de teatro y circo, espectáculos taurinos y los eventos deportivos. Además, se considera viable que, en el último párrafo de este numeral, se señale que en los eventos organizados por personas que se dediquen a la venta, producción y distribución de cerveza artesanal, que tengan exclusivamente por objeto la promoción y el posicionamiento de la cerveza artesanal como producto emblemático de la región, pagarán el 2% (dos por ciento) sobre el precio de admisión, siempre y cuando demuestren fehacientemente ser los organizadores directos del espectáculo público.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que esta Comisión estima procedente que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en comparación con la Ley de Ingresos vigente para esta municipalidad, elimine el inciso E) de la fracción VIII del Artículo 18, referente a "*Búsqueda de datos por periodos de 5 años*" con un cobro de 1.25 veces la unidad de medida y actualización (UMA), toda vez que da cumplimiento a lo previsto en la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 26/2023 promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en el que se contiene la resolución dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha 03 de octubre de 2023.

DÉCIMO OCTAVO.- Que asimismo, esta Comisión considera viable que en el Artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, relativo a los derechos por recepción y análisis de documentos y expedición de permisos eventuales referentes a la realización de espectáculos públicos y eventos de diversión, para operar la venta y/o consumo público de bebidas alcohólicas, se contemple en el penúltimo párrafo y sus tres fracciones, el estímulo para pagar el 50% de los derechos correspondientes, para organizadores de eventos que tengan por objeto la promoción y el posicionamiento de la cerveza artesanal como producto emblemático de la región, y los requisitos para acreditar dicho carácter de organizador.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en materia de derechos por el pago de horario extendido para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, establezca el Artículo 25 BIS, las visitas de inspección o verificación, a instancia de parte interesada, para la elaboración de diagnósticos respecto de solicitudes de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, con una tarifa en un rango de 25.00 a 500.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA), dependiendo los metros cuadrados a inspeccionar.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large checkmark and several smaller scribbles.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIGÉSIMO.- Que además, esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 30, relativo a los derechos por los servicios de planeación para la ocupación de la vía pública y permisos, emplee la denominación de Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, en congruencia con la modificación realizada al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable autorizado en Cabildo el 30 de enero del 2023 y con lo dispuesto en la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha del 27 de marzo de 2020.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 31, fracción I, inciso D), subinciso c), en los numerales 1 y 2, clasifique en metros de altura el rango de la tarifa de pago del derecho referentes a la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación. Además, se considera viable que en numeral 3 de la revalidación de licencia de instalación o reubicación de radiobase, estructura, mástil o similar, se contemplen los incisos: a) Hasta 24 M. de altura con una tarifa de 300.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA), y el inciso b) Mayores 24 M. de altura con una tarifa de 450.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA); toda vez que es acorde con lo dispuesto en el Artículo 77, fracciones XII y XIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y el Artículo 6, fracción I, del Reglamento para la Construcción, Instalación y Conservación de Estaciones Terrenas y Estructuras de Telecomunicación en el Municipio de Tijuana, Baja California.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que esta Comisión considera viable que, en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 31, fracción XV, referente a los servicios que presta el Departamento de Acciones de Edificación, se contemple como inciso B) la certificación de bitácora de proyectos autorizados. Asimismo, se estima viable que en la fracción XV BIS, inciso C), referente a cambio de uso de suelo se establezca la tarifa en porcentajes en base al valor catastral sobre la superficie del bien inmueble, asimismo se señale en el subinciso b) al predio que se encuentre dentro de un polígono de densificación con el 15% del valor catastral por m², y el subinciso c) cuando el predio se encuentre fuera de un polígono de densificación con el 20 % del valor catastral por m²; toda vez que atiende lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California.

VIGÉSIMO TERCERO. - Que esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 35 contemple como fracción IX, el concepto de "Pago de derechos por inspección y

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large blue checkmark and several smaller signatures.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

opinión técnica de postes y protección en vía pública con una tarifa de 2.60 veces la unidad de medida y actualización (UMA).

VIGÉSIMO CUARTO. - Que, aunado a lo anterior, esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 39, fracción I, establezca como beneficiario del pase del programa cruce ágil, a los estudiantes transfronterizos con una tarifa de 53.60 veces UMA, por el costo del pase anual. Además, se establezca la tarifa de 3.58 veces la unidad de medida y actualización (UMA) para el costo por pase para los contribuyentes que estén adheridos al programa que presten servicios médicos o presten servicios asociados o de apoyo a los clientes de servicios médicos. Asimismo, en el inciso D), relativo al costo por inscripción o renovación anual al programa de cruce ágil se indique una tarifa de 38.55 veces la unidad de medida y actualización (UMA).

VIGÉSIMO QUINTO.- Que de igual forma, esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 39 BIS, fracción I, inciso G), referente a la revisión de las condiciones de seguridad en Eventos Deportivos por parte de la Dirección de Protección Civil, contemple que la tarifa correspondiente al pago del Derecho tenga como base los rangos de asistentes al evento, asimismo se establezca en el subinciso f), el concepto de *"Más de 10,001 asistentes"* con una tarifa de 180.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA). Asimismo, se estima viable que en fracción IV, inciso F), se contemple la *"Revisión y autorización de Planes de Emergencia de Inmuebles en construcción por vigencia de 1 año"*, con una tarifa de 20.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA). Y que, además se contemple en la fracción V, por revalidación del programa interno de protección civil, inciso C), de las Instituciones de Salud, el subinciso d) *"Laboratorios"* con una tarifa de 3.00 veces y en el inciso E) *"Giros considerados en alto riesgo"*, se contemplen los subincisos h) *"Recicladoras y/o centros de acopio"* e i) *"Fabricantes y ensambladores de tarimas"*, con tarifas de 21.00 y 20.00 veces, respectivamente.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que aunado a lo anterior, esta Comisión considera viable que en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 40, referente a los *"Derechos por Arrastre de Vehículos"*, fracción I, inciso D) del servicio de arrastre de autotractores, se contemple los numerales 1) y 2) por los conceptos de *"Por caja"* y *"Semiremolque y/o doble remolque (tipo dolly)"* respectivamente, con una tarifa de 13.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA) cada uno.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que asimismo, la Comisión que suscribe considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 41, de los Derechos por Almacenaje de Vehículos en predios

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large blue checkmark and several smaller initials.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

propiedad del Municipio o ajenos, en la fracción I, inciso D) contemple un subinciso c) por el concepto de *"Semiremolque y/o doble remolque (tipo dolly)"* de Auto-tractores o tractocamiones, con una tarifa de 0.98 veces la unidad de medida y actualización (UMA); además, considera viable que en el inciso E) se contemple como subinciso a) el concepto *"Motocicletas y bicicletas"* con una tarifa de 0.13 veces la unidad de medida y actualización (UMA), y se establezca que *"Cuando la motocicleta exceda las setenta y dos horas almacenado en la estación de transferencia, será trasladado a la estación definitiva, en donde se le efectuará cobro adicional por derechos de almacenamiento por día almacenado"* con una tarifa de 0.98 veces la unidad de medida y actualización (UMA), respectivamente.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que en este tenor, esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 43, referente a certificados, copias simples, copias certificadas y demás servicios administrativos proporcionados por las oficinas municipales, se contemple el inciso M) del *"Pago de derechos por cualquier solicitud de Bases de Licitación Pública para la adquisición de bienes y servicios o arrendamientos, a cargo de la Oficialía Mayor"* con una tarifa de 23.14 veces la unidad de medida y actualización (UMA), y el inciso N) *"Por la ratificación de firma de documento, cada vez"* con una tarifa de 27.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA).

VIGÉSIMO NOVENO.- Que además, esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, contemple en Unidad de Medida y Actualización (UMA) las tarifas de las entidades paramunicipales siguientes: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Instituto Metropolitano de Planeación, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de Arte y Cultura, Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, Instituto Municipal contra las Adicciones, Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.

TRIGÉSIMO.- Que aunado a lo anterior, esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 48, que se refiere a los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte, establezca en el inciso E), subinciso b), numeral 8), el uso del Auditorio Municipal, por el concepto de *"Uso de cancha para actividades deportivas varias con fines de lucro durante un día"* con una tarifa de 144.59 veces la unidad de medida y actualización (UMA).

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Que, en esta tesitura, la Comisión que suscribe considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 51, establezca que los servicios que presta el Instituto



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Municipal de la Mujer son gratuitos, esto con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a la mujer a una vida libre de violencia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 55, referente al Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana, en el inciso C), numeral 2) establezca el Derecho por promoción dentro de "Mapa turístico de la Ciudad", con "Medida 4" de alto por 4" de ancho" con una tarifa de 48.20 veces la unidad de medida y actualización (UMA), asimismo los incisos D), E), F) y G), por los derechos de promoción dentro de guía turística de la ciudad, con una tarifa de 9.64 al 144.59 veces la unidad de medida y actualización (UMA).

TRIGÉSIMO TERCERO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Periodo Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1347/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large checkmark and several initials.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 206

... 15

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 206 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.